no cumplió con la carga de acreditar que efectivamente laboró los
días correspondientes se debe absolver de su pago
Sirve de apoyo en lo que resulta aplicable, la tesis de
jurisprudencia 2a./J. 63/2017 (10a.), que dice:
DÍAS DE DESCANSO SEMANAL Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE RECLAMACIONES POR AQUEL CONCEPTO. En atención al principio general de que quien afirma se encuentra obligado a probar, la hipótesis bajo la cual el trabajador sostiene que el patrón no le cubrió la remuneración correspondiente a los días de descanso semanal y de descanso obligatorio, permite estimar que el reclamo en ese sentido conlleva la afirmación de que los laboró; de manera que siempre que exista controversia, se generan dos cargas procesales basadas en el referido principio: la primera, consiste en la obligación del trabajador de demostrar que efectivamente los laboró y, la segunda, una vez justificada por el obrero la carga aludida, corresponde al patrón probar que los cubrió. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo confiere a la Junta de eximir de la carga de la prueba al trabajador cuando pueda llegar a la verdad por otros medios
Por todo lo anterior, se absuelve al H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL., de pagarle al
la cantidad correspondiente a los días
SÁBADOS
En mérito de lo antes expuesto, fundado y con apoyo en los
Artículos 90 fracción VIII de la Constitución Particular del Estado,
132, 157 y 158 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del
Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del
Estado de Colima, así como también en el Artículo 840 de la Ley
Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes
mencionada, es de resolverse y se
RESUELVE
PRIMERO El parte actora
en este juicio laboral probó su acción
SEGUNDO La parte demandada H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, no le prosperaron
sus excepciones y defensas
TERCERO Por las razones expuestas en el considerando
XVII del presente LAUDO, se ABSUELVE al H. AYUNTAMIENTO
XVII del presente Exebe, es Abecella al III su



Vs. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, de 1) de pagarle al la cantidad que resulte por

--- CUARTO.- Por las razones expuestas en los considerandos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del presente LAUDO, se CONDENA al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, a 1) reinstalar al

en el puesto de OPERADOR DE MAQUINARIA adscrito H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA; 2) a otorgarle la Basificacion en el puesto de OPERADOR DE MAQUINARIA; 3) a expedirle su nombramiento respectivo como trabajador de base, con los requisitos y en los términos de lo que dispone el artículo 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4) al pago de la cantidad de \$342,846.92 pesos (TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.) por concepto de sueldos vencidos, suelos devengados, horas extras, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo; 5) el pago de los aumentos e incrementos salariales y el otorgamiento y pago de todas y cada una de las prestaciones laborales que conforme a los Convenios concertación con la Organización Sindical o en las Condiciones Generales de Trabajo se otorgan al personal de base sindicalizado por la demandada, así como las diferencias salariales que deriven de ello, lo anterior, a partir de la fecha en que se emite el presente laudo. Importes de prestaciones que deberán de ser determinados en incidente de liquidación de laudo que al efecto se instaure, del cual desde este momento se ordena su apertura, a efecto de que las partes acrediten la cuantía líquida de los conceptos materia de la condena, así como los incrementos salariales que hubiesen ocurrido desde el momento de emisión del presente laudo y hasta el cumplimiento total del mismo; y 6) a enterar las aportaciones que en términos de ley se encuentra obligado a la DIRECCIÓN DE PENSIONES, ahora INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA respecto al durante el tiempo que tuvo vigencia la relación laboral, esto es del 15 de octubre del año 2012 al 15 de marzo de 2016, más lo que se siga generando mientras

del presente LAUDO, se CONDENA al demandado H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, a inscribir al ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al pago de las cuotas ante dicho instituto que se hayan generado desde el día 15 de octubre de 2012, por todo el tiempo que duró la relación de trabajo y hasta el 15 de marzo de 2016 y lo que se siga generando mientras subsista la relación laboral, por las causas y

mientras subsista la relación laboral, por las causas y fundamentos que quedaron precisados en el presente laudo, notifíquesele vía oficio al que se acompañe copia certificada de la presente resolución a la referida autoridad administrativas para que, en su caso, ejerza su potestad económica-coactiva y en uso de sus facultades realicen la determinación de las contribuciones omitidas en términos de lo previsto de la legislación aplicable al caso concreto y que en el caso en particular resultan ser los artículos 5, 15 fracción I y III de la Ley del Seguro Social; 10 y 16 del



vs. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.

Reglamento de Afiliación de la Ley del Seguro Social en vigor, así como también los artículos 136 y 153 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia. - - - - ---- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. ------ - - Así lo resolvieron y firma el MAESTRO VICENTE REYNA PÉREZ, Magistrado Presidente, quien actúa con el LICENCIADA ALICIA CARREÓN COBIÁN, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, reformado por el H. Congreso del Estado de Colima, mediante decreto No. 75 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el día 26 de marzo de 2022 que tuvo bien convertir a este Tribunal en su conformación y funcionamiento en Unitario. - - - -

> TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCA DEL ESTADO DE COLIMA

cocon

00

BYBENTS ON MYBOR FOR THOUSONS
THE IMPARTS SECTION AND THE SECTION OF T



Land Color of character page of their fear left.

Region into the Africación de la Lay del Serioro Buestien y ligor. Así como territora partida por difference 155 y 163 do la Lay Euderni del Trabajo de sola telé consiste como la Lay da la meteria.

put la penfutera y firma el MAESTRO VICENTE REYNA
PEREZ Magreti do Pendoena, quan ustra con el LICENCIADA
Li ICLA CALIMECIN CORLÀN, Ser munta da Acuerdos, quen
autoriza y da rej an los tornatas del quipuquis por el articulo 138
de la cey da rej articologistarea ni Servicio del Gobierno,
Ayuntamiantos y funcionado Liberarios del Campo de
Colima estrenado por el fil Conglese del Estado de
Colima estrenado por el fil Conglese del Estado de
Contena del Estado de Contenado del Conte,
el Sobierno del Estado de Contenado del Contenado
del Debierno del Estado de Contenado del Contenado
del Laterno del Estado de Contenado del Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado del Contenado del
Contenado del Contenado d

1- 1951000xx

Alica del transport